

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à 10s 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposición En la capital, un mes. pago adeiantado. 5 pta oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Godernador civil. por cavo conducto decen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo acono los que no se reclamen dentro de este plazo

PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 2, y Santa Eulalia. 2 Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Moling

Los anuncios de subastas, los judiciaies y demas disposiciones que no gozan de iranquicia de insercion, se insertaran previa orden dei Sr. Gonernador de la provincia y previo anono de derechos con arregio a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

De l'à 100 lineas, cada linea des uncho de una columnu. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . . 0.40 De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTAGS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. I). g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 137 de 17 Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

DE EXAMENES Y GRADOS EN LAS UNI-VERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, DE VETERINARIA Y DE COMERCIO. (1)

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener à disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán examenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse à examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los dias feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales dias hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alo-

larse. En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, o por cursos, según lo soliciten al hacer la matricula.

Art. 11. Los examenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficia-

les, y de alumnos oficiales en Sepsiguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará à un crupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, .para que cada alumno escoja una de ellas, à la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y à continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente à las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas à la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, é resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibojo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asig natura en el Instituto respectivo.

Art. 12 Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que descen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Examenes de revalida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de elles habra un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados à la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública,

à propuesta de los Claustros de Protiembre, se verificarán en la forma | fesures de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes à las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

> Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

> Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro

> que consistirà en la práctica profesional de explicar una lección. En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la mis-

> ma forma que en los del grado de

Bachiller. Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la indole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente à un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y. dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá à la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, à entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello serà requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la te-SIS.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matriculas. exámenes, reválidas y grados.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspenso, y se harán

públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de Suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado o reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los examenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicita-

ren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos à un mismo tema, escogido entre varios sacados á la suerte por el Tribunal, referentes à las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio é Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matricula de honor de! primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matricula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de ensenanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los examenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de Sobresaliente da derecho á la matricula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matricula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. En los examenes extraordinarios de Septiem-

(1) Vease el Boletín núm. 117.

bre, sólo las de Aprobado y Sus-

penso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, o tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado,

de continuar la carrera comenzada. Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán las de Sobrésaliente, Aprobado

perdiendo, por lo tanto, el derecho

y Suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresa. lientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su titulo gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre engrados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidades ó graduados ó fracción

de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, à los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones à que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los examenes de ingreso en Escuelas Normales é Institutos lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de la misma; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los examenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, à los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, à juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lende él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establemientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los examenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible à los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieran precisamente senalado dia lijo para verificarlos, los Rectores de la Universidades y los Directores de los Institulos, Escuelas | Mayo de 1900. Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicandoio en el tabión de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio à los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matricula de sus alumnos. tre los que hayan obtenido dichos | Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pú blica que determine el fin, carácter y extensión de cada asigtura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y dectrina; pero siempre con sujeción à lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado à exponer durante un curso en la catedra integra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.°

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por e! que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme à le ordenado en la ley de 1.° de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo à la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad à que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares à la biblioteca del Centro de eusenanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de ensenanza, al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria guas que durante un curso ó parte y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secreta. rias de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho dias siguientes à aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no

oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio, del Estado. Estos alumnos estarán sometidos à la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de

Serán «alumnos no oficiales» todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matriculas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose à las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático nume rario más antiguo, à no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director o Vicedirector en los Institu tos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocotoria de matricula.

 Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso ios alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores à este reglamento.

4. Por este solo curso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados à la suerte entre varios que

nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

No obstante lo dispuesto en

el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho articule los alumnos no oficiales que aspiren à à obtener las notas de Sobresaliente o Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable. Aprobado ó Suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas à la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados. no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

7. Todas las disposiciones anteriores à este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á examenes. matricula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901 = Aprobado por S. M .- Conde de Romanones.

«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

Seganda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 890.

SECRETARIA-NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse à la renovación parcial de la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, según lo dispuesto en la 9.º de las disposiciones transitorias de los Estatutos modificados por Real orden de 3 de Noviembre de 1900, en armonia con le establecido en el párrafo 2.º del artículo 30 y en la forma que prescriben los artículos 52 y siguientes de dicho Real decreto, se hace saber à todos los Sres. Farmacéuticos inscriptos en este Colegio, que la elección para los cargos que han de renovarse tendrá lugar los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Junio próximo venidero, á cuyo fin se inserta á continuación la lista de los señores Farmacéuticos, con la cualidad de electores y elegibles y puntos de su el Tribunal prepararà previamente respectiva residencia; haciéndose 5. Quedan exceptuados de la presente que la elección será para los cargos de Vocal 1.º 3.º y Tesorero, y que la asistencia es obligatoria, al no existir causa legitima justificada que lo impida. La elección se verificará en el salón de actos públicos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta capital.

Murcia 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador, Jeronimo del Moral.

Relacion que se cita en la circular anterior.

Nombres y apellidos.	Residencia.	Cual:dad.		
D. Federico Gómez Cortina. » Antonio Ruiz Séiquer. » Manuel López Gómez. » Antonio López Gómez. » Alberto Medina Romero. » Ginés de Gea de Moya. » Luis Sánchez Lacorte. » Manuel Martinez Albacete. » Juan Moreno López. » Antonio Llorca Mata. » José Pardo Fernández.	Murcia. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Elegible. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id		

Nombres y apellidos.	Residencia.	Cualidad.
n D. J. D. Dalaniai Danta	Murcia.	Elector.
D. Pedro Peiraisi Prats.	IJ.	Id.
» José Dominguez y Sanz.	Lorca.	Elegible.
» Diego Chacón Diaz.	Id.	Id.
» Juan Casto Sastre López. » Gaspar Meca Moreno.	Îd.	Elector.
» Luis Castillo de Veas.	id.	Elegible.
» Domingo de Guzmán Ros Martinez.	VIII 1107	IJ.
» Laureano Egea Carmona.	Lorca.	Id.
» Inocencio Bañeres y Aguas.	Id.	Îd.
» Manuel Rojas y Ferrer.	Īd.	Elector.
» Emilio Bejarano Molina.	Īd.	Id.
» José Pérez Mérida.	Cieza.	Elegible.
" Diego Sánchez Martinez.	Id.	Id.
» José Ruiz Yarza.	Id.	Elector.
" Manuel Serrano Roca.	Totana.	Elegible.
» Juan Amato Rodriguez.	Alhama.	Id.
» Juan Azorin Bautista.	Yecla.	Id.
» José Azorin Fornet.	Id.	Elector.
» Modesto Maestre Bañón.	Id.	Elegible.
" Ricardo Tomás y Lorenzo.	Id.	Elector.
» Senen Rentero Polo.	Id.	Id.
» Pascual Gil Hellin.	Archena.	Elegible.
» Vicente Vázquez García.	İd.	Elector.
" Esteban Ruiz Garcia.	Jumilla.	Id.
» José Guardiola Peral.	Id.	Elegible.
» Pedro Autonio Guardiola Herrero.	Id.	Id.
» José Sanchez Lozano.	Moratalla.	Id.
» José Sánchez y Sánchez.	Id.	Id.
» Jesús Nevado Jiménez.	Caravaca.	I3.
» Juan Francisco Asturiano Martínez.	Id.	Id.
" Pedro Rodriguez Martinez.	Id.	Id.
» Mariano Laborda Hervás.	Id.	Id.
» Saturnino La Rosa y Gárate.	Aguilas.	Elector.
» Faustino Arcas Quirós.	Id.	Id.
» José Aráez Bernabé.	Id.	Id.
» Emilio Molina Gómez.	Abarán.	Id.
» Ventura Nieto Barrajón.	- Id.	Elegible.
" Modesto de Bartolomé y Sacristán.	Calasparra.	Id.
» Juan Moya Marin.	Id.	Elector.
» Telesforo Ortega Rivas.	Cehegin.	Elegible.
» Ramon Gilabert Macias.	Pacheco.	Id.
» Ginės Atienza Yague.	Abanilla.	Id.
" Francisco Abad Mandolell.	Fortuna.	Id.
» Juan Piñero Ruiz.	Id.	Id.
» Francisco Ayala Lorente.	Ceuti.	Elector.
» Antonio Laorden Olmos.	Blanca.	Id.
» Enrique López Menárguez.	Alcantarilla.	Id.
» Julián Herrera Romero.	Mula.	Id.
» José García Duarte.	Id.	Id.
» José Gómez López.	Molina.	Id.

Murcia 15 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Número 906.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El dia 7 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Cehegin, la cuarta subasta de los pastos de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el número 74 de este periódico oficial, correspondiente al 25 de Septiembre de 1897 y estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Cehegin, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1901.-El Ingeniero Jefe del distrito, José Maria Escribano Pérez.

Número 907.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

once, tendrá lugar ante el Alcalde

de Mula, la primera subasta de ciento cincuenta quintales métricos dejunco fino que se ha calculado pueden extraerse del monte Tollo del Cagitán y Barranco de la Hoya, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas que estarà de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Mula; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor tendrá lugar una segunda à los diez dias, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1901.-El Ingeniero Jefe del distrito, José Maria Escribano Pérez.

Número 903.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el día 17 de Junio próximo El dia 7 de Junio y hora de las al 24 del mismo mes, se practicará por el Ingeniero de minas D. Vi-1 (1) Véase el Boletin núm. 117.

cente Kindelán, la demarcación sito en el paraje El Cervafo, del término de Moratalla, cuyo registrador es D. Pablo Nogués, vecino de Murcia.

Linda con dicho registro la mina «Juan Segundo», núm. 12.597, de la Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

cnal es concesionaria la sucesión de del registro «Jesusita», núm. 15.427, D. Francisco Avellaneda, de Cieza.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para conocimiento de los interesados en la referida operación.

Murcia 18 de Mayo de 1901.-El

Quinta sección.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

1.º y 2.º trimestre del año de 1898-99.

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 7.º á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	Forasteros.	
1.000		
63	María Carrión.	4'46
64	Martin Martinez Gómez.	3'46
68	Maria Josefa Moreno.	34'22
72 75	Mariano Trives Salinas. Martin Almela.	66'64 2'24
77	Manuel Ruiz Montoya.	37'90
. 85	Maria de la Paz Carrillo.	12 '24 9'78
87 90	Maria Barrio. Maria de los Remedios Cegarra.	10'40
93	Manuel Alarcón de Lema.	13'02
94	Maria Antonia Valcarcel.	5.68
96 98	Maria Josefa Roca de Togores, Micaela Hurtado Garc.* v.* de Carrillo	3'68 4'68
707	Manuel Jiménez Roca.	22
12	Maria de los Dolores Bustos.	27'78
13 18	Mariano Alcaraz Zabala. Manuel Gil Martinez.	19'13
20	Manuel Menárguez Martinez.	6.72
. 21	Manuel Baró Bermúdez.	29 ' 34 8 ' 84
34 36	Micaela Hurtado Carrillo. Mariano Sánchez Izquierdo.	1000 H000 W00
42	Maria Barrio Pérez.	5'69
45	Manuel Martinez Casado.	22'40
48 54	María Lorente Guzmán. Miguel Ros Hernández.	4 '9 0 3 '4 6
55	Maria Rosique Ruiz.	15'46
58	María Concepción Menchón.	11'78
61 64	Maria del Carmen Garcia Pagán. Mariano Rueda Manresa.	14'84 13'46
69	Maria Bermúdez Almagro.	3'34
77	Napoleón Teruel Perier.	3'06
84 90	Pedro Marin López. Pedro Vilche Riquelme.	8f12 4f64
91	Pedro García Torres.	4.70
95	Pedro Barceló Lopez.	6'12
99 800	Pablo Hernández. Pedro López Sánchez.	4 ° 28 4 ° 28
1	Pedro Pérez.	3'68
2	Pedro Reigal Gomariz.	3'46
4 9	Pedro Martinez Manzano. Pedro Garcia Ruiz.	5'50 6'12
11	Pedro Sánchez Bernal.	4'68
12	Pedro Aguilar.	12°24 8°24
20 31	Pedro Legaz. Pedro Lorente Jiménez.	6.72
33	Pedro Legaz Barceló.	4'06
36	Pedro Martinez Izquierdo.	4'84 3'84
45 47	Ramón Guerra. Rosario Noguerou.	19'18
51	Ramón Almagro Serrano.	36'46
52	Rodrigo Cascales, su viuda.	5'18 50'58
53 55	Ricardo Fernández de la Reguera. Rafael López Medina.	5'90
56	Ramón Cuenca Almela.	31'78
61	Ricardo Pérez Martinez.	6'72 3'34
63 70	Rodrigo Martínez Victorio.	12'38
72	Salvador Sáez.	4'28
73 75	Salvador Hidalgo.	27'90 24'46
75 76	Silvestre Martinez. Salvador Macanás.	6.72
77.	Salvador Pérez Martinez.	3'62
79	Salvador Magin.	5′50 4′46
82 83	Salvador Almela Cascales. Sebastián Rios González.	9'20
. 84	Sebastián Meseguer Menchón.	3'33
85 86	Sofia y Alejandro Denia Soler. Salvador Lizán Peñafiel.	7'94 32'40

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas
10. 88	Salvador Hernández Garcia.	5 '78
91	Salvador Hernández Ardieta.	12'22
92	Tomás Martinez.	3'68
94 97	Tomás Andrés Garcia. Tomás Garcia.	9'44 3:74
902	Tomás Carrillo.	2'46
7	Tomás Carrión García.	23'23
8	Tomás Soto Hernández.	22'62
9	Trinidad García Jiménez.	2'45
10	Viuda de Diego Hurtado.	7'94
12 17	Viuda de José Ayllón. Vicente Guillén.	13°26 6°12
18	Viuda de Antonio Menchón.	14'46
23	Valeriano Costa Fernández.	26'90
	San Andrés.	
29	Antonio Hernández Tova'.	10'44
36	Diego Hernández.	12'88
42	Francisco Jiménez Garcia.	15'36
46 52	Herederos de María Lorca. Josefa Beltrán Manresa.	10'66
53	José Viñas López.	3°45 10°66
70:	Mariano González.	13'28
78 :	Testamentaria de Juana Tejero.	10'86
	San Antolin.	
86	Antonio Hurtado Villaescusa.	8'78
1005	Francisco Moreno Bermejo.	45'78
10	Herederos de Ramón Carlos Jiménez.	24'46
13; - 18	Isabel Maria Flores.	11'30
21	José Alarcón Cánovas. José Ciares Illán.	8'78 4'92
22	José Ardil Padilla.	83'64
30.	José Montalván.	7.54
31	Juan Guirao Lozano.	4.70
32	Josefa Flores Bodriguez.	9'42
49	Juan José Rodriguez.	3.76
50	Mariano Jiménez. Mariano López.	17'22
54:	Maria de la Paz Inglés Rosique.	38·90 42 ' 96
62	Nolberto Gabaldón.	6'28
	San Bartolomé	8
#0 P		
71	Amalia Alvarez de Toledo.	8'78
73	Angel Ruiz Pastor.	5.94
. 84 98	Adrián Robles Sánchez.	5'42
96	Estanislao Rodriguez. Diego Frutos Morales.	11'70 33'24
215	Herederos de Rosario Noguerou.	67'04
: 19	Isidoro Alvarez Fajardo.	11'08
30	Juan Lanzarote.	20'08
58	Maria Antonia Muñoz.	12'22
60 1300	Marquès de Fontanar.	102:30
1000	Teresa Gil, viuda de Mancha.	13'18
AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN		

(Se continuará.)

Número 898.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Rivas Moreno, Jefe de Administración de 2.ª clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago:saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de don Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que ha sido en esta pro vincia, D. Vicente Visedo, Oficial que fué de la Tesoreria de esta Delegación y D. Francisco Massa Barreda, ex-Agente ejecutivo 'de la 5.ª zona (Mula), también de esta provincia, se les cita y emplaza para que en el término de diez dias hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edic-

to, se personen en estas oficinas por si ó por medio de representantes en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que en concepto de iniciados en responsabilidad subsidiaria los dos primeros, y como único responsable directo el último, se les han deducido del expediente administrativo reintegro que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público me hallo instruyendo con motivo del alcance que à dicho Sr. Massa Barreda ha resultado. Y se previene que el pliego ó pliegos que no hayan sido recogidos dentro del plazo señalado se considerarán como contestados para todos los efectos legales, y:les interesados à quienes correspondan serán declarados en rebeldía según preceptúa el art. 125 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 14 de Mayo de 1901.-Francisco Rivas Moreno.

Número 891.

Intervención.

Dispuesto por Real orden de 2 del actual que se proceda al cange de las carpetas provisionales emitidas en reprentación de los títulos de la deuda amortizable, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, la Dirección general de la deuda, ha acordado se lieve à efecto la indicada operación á partir del 18 del corriente.

Por lo tanto y desde el expresado día 18 hasta el 30 de Junio próximo, se admitirán las referidas carpetas provisionales en esta Intervención de Hacienda, por cuya oficina se facilitarán las facturas necesarias para la expresada operación de cange.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes interese.

Murcia 14 de Mayo de 1901.-El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Sexta sección.

Número 885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldia constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que hallandose ter- 1 minado por la Junta repartidora, el proyecto de reparto de consumos y líquidos para el año actual 1901, para cubrir el importe de los derechos del Tesoro y recargos legal mente autorizados, queda expuesto al público en la Secretaria de este | C Ayuntamiento por plazo de ocho dias hábiles, à contar desde el en | que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las ! reclamaciones que á su derecho | convenga, ante la indicada Junta, ya sea por escrito, ó verbalmente ! J en el acto del juicio de agravios, que la misma celebrará.

Lo que se anuncia al público, L para conocimiento de los contribuyentes, y en cumplimiento à lo que L dispone el art. 309 del vigente reglamento de Consumos.

Jumilla 14 de Mayo de 1901.-José Molina.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara

En cumplimiento del art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita à Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el 20 de Junio de 1901 á la una de su tarde, en el domicilio social, Villamartin 6 principal, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año.

Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho dias antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 19 de Mayo de 1901. Por A. del C. de A., El Secretario, Luis Pagan.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no hau dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

a Herri du Galleni	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de con-	T 79741 CVTT
sumos	19 n
ALHAMA, por la subasta de con- sumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios	
servicios y arbitrios	30 n
ARCHENA, por la subasta de las	· S.F
obras necesarias para la coloca- ción de aceras en el lado derecho	
de la carretera del pueblo de Ar-	
chena	44 n
BLANCA, por la subasta de la Casa	The second second second
BLANCA, por la subasta del dere-	25 n
cho de pasaje por el puente de	
madera sobre el rio Segura	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacan-	18
te de la plaza de Farmacéutico BULLAS, por el anuncio del Here-	16 n
damiento regante para subasta	
de una ila de agua	83 50
COTILLAS, por la subasta de con-	
sumos à venta libre	16 n
FUENTE-ALAMO, por la subasta	00 50
de consumos á venta libre	38 50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas	
de Médicos	16 ,
JUMILLA, por la subasta de obras	
de colocación de aceras en la ca-	
lle de Cánovas del Castillo	22 50
JUMILLA, por la subasta de repa- ración de aceras en la calle de	
Amargura	23 50
LORQUI, por la subasta de consu-	20 04
mos	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y	
medidas	22 n
MOLINA, por la subasta de los de-	
rechos de consumos	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á	
venta libre.	15 n
OJOS, por la subasta de pesos y me-	
didas	19 n
OJOS, por la subasta de puestos pú-	

guello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado pú-ULEA, por la subasta de pesos y medidas.. .

blicos en la plaza de Alfonso XII

medidas, puestos públicos, de-

RICOTE, por la subasta de pesos y

ULEA, por la subasta de consumos. ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el

VILLANUEVA, por la subasta de consumos à venta libre y exclu-

VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . .

12 50

11 50

11 50

11 50

YECLA, por la subasta del Matadero público. YECLA, por la subasta de puestos

públicos en la plaza de abastos... YECLA, por la subasta de puestos de carneceria y pescaderia. .

YECLA, por la subasta del alum-

M' GC11 - Imp. de Juan Bernánde.